



31796 (Radicado 2018-00481).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JEISSÓN DAVID TORRES CORTÉS
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	31796-2018-00481
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JEISSÓN DAVID TORRES CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.023.976.057** de Bogotá.

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas este Juzgado de Ejecución de Penas, el 24 de marzo de 2020 fijó la pena que deberá descontar JEISSÓN DAVID TORRES CORTÉS en **429 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN**, por las siguientes sentencias:

1.- Del Juzgado Veintitrés Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, del 29 de noviembre de 2018, de 345 MESES DE PRISION, como autor del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** con circunstancias de mayor punibilidad. Hechos acaecidos el 20 de febrero de 2018; radicado **110016000028-2018-00481** número interno 31797.

2.- Del Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, del 2 de abril de 2019, de 306 meses 8 días de prisión e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, como cómplice de delito **HOMICIDIO AGRAVADO EN TENTATIVA**; pena modificada en segunda instancia, en decisión del 26



de julio de 2019, por el Tribunal Superior Sala Penal de Bogotá, quien la fijó en 168 MESES 7 DIAS DE PRISION. Hechos ocurridos el 20 de febrero de 2018; radicado **110016000000-2018-01593** número interno 14543.

Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 20 de febrero de 2018, y lleva a la fecha privado de la libertad TREINTA Y NUEVE MESES UN DÍA DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el EPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

La Penitenciaría de Girón allega documentos para redención de pena con oficio 2021EE0072371 del 28 de abril de 2021¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidieron el EPAMS GIRÓN y el EC de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17088249	Agosto y septbre /18		126	
17166375	Oct a diciembre/18		366	
17361145	Enero a marzo/19		366	
17435189	Abril a junio /19		288	

¹ Ingresado al Despacho el 18 de mayo de 2021.



17707260	Agosto a dicmbre/19		594	
17801120	Enero a marzo/2020		372	
17881654	Abril a junio /2020		348	
17980610	Julio a septbre/2020		378	
18063998	Oct a dicmbre/2020		366	
	TOTAL		3204	

Que le redime su dedicación intramuros OCHO MESES VEINTISIETE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena-ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de CUARENTA Y SIETE MESES VEINTIOCHO DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a JEISSÓN DAVID TORRES CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.023.976.057 de Bogotá, una redención de pena por estudio de **8 MESES 27 DÍAS DE PRISIÓN,** por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que JEISSÓN DAVID TORRES CORTÉS, ha cumplido una penalidad de **47 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN,** al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.



TERCERO.-ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez